



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EMMA SOFIA MAESTRE ARIAS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS.

RADICACIÓN: 20001 31 03 005 2022 00160 00.

DECISIÓN: PRIMERA INSTANCIA.

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por EMMA SOFIA MAESTRE ARIAS actuando en causa propia contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, tendiente a que se tutelén sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, al configurarse los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Téngase como accionante a la señora EMMA SOFIA MAESTRE ARIAS, y como parte accionada a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por su presidente MONICA MARÍA MORENO, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, representada legalmente por su rector IVALDO TORRES CHÁVEZ, y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, representado legalmente por LINA MARÍA ARBELÁEZ y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Vincúlese al presente amparo tuitivo a los concursantes y/o participantes del proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2149 – ICBF 2021 (Modalidades Ascenso y Abierto), y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y A LA RAMA JUDICIAL SOPORTE WEB SECCIONAL BOGOTÀ que al día siguiente a la comunicación de esta providencia procedan a realizar la publicación de ésta providencia y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y adicionalmente también efectúen la publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado cada una de las publicaciones del proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2149 – ICBF 2021 (Modalidades Ascenso y Abierto).

QUINTO: Ofíciase a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y a los concursantes y/o participante del proceso de selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 2149 – ICBF 2021 (Modalidades Ascenso y Abierto), y a la comunidad en general que tenga interés en la presente acción de tutela, para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de este proveído, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron

origen a la presente acción de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

SEXTO: En lo que respecta a la medida provisional de protección deprecada por la gestora mediante la cual pide se suspenda la publicación de la lista de elegibles para el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO grado 8 código 2044, OPEC 168335, del concurso de mérito ICBF 2021, hasta tanto se resuelva la presente acción de tutela, el despacho no accede como quiera que no fue aportado ningún elemento probatorio que diera cuenta de la situación de urgencia que describe la accionante, además que el asunto objeto de la presente acción requiere de un estudio minucioso de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura la vulneración de los derechos fundamentales alegados, análisis exhaustivo que no es propio de la etapa de admisión de la demanda de tutela sino del fallo.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

C.B.S.

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e717f69a160b6530671386c32e4a52cd648e6870c3632a1b0129e51495c12ae**

Documento generado en 16/08/2022 09:34:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**